



Nº 6

LA PLATA, viernes 21 de enero de 2011.

## EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

### SUMARIO

- \* RESOLUCIÓN N° 116, OFRECIENDO PÚBLICA RECOMPENSA, A QUIENES APORTEN INFORMACIÓN FEHACIENTE QUE CONTRIBUYA A LA DETENCIÓN DE CARLOS MARCELO DE LOS SANTOS Y ALEJANDRO JAVIER SALABERRY GABARAIN, DEJANDO SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 1735 DE FECHA 11/11/05.
- \* RESOLUCIÓN N° 204, LIMITANDO Y DESIGNANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, CARGO DE COORDINADOR DE CENTROS DE ENTRENAMIENTO.
- \* RESOLUCIÓN N° 203, AUTORIZANDO EL USO DEL DISTINTIVO AL PERSONAL POLICIAL QUE APRUEBE EL CURSO DE OPERACIONES ESPECIALES PARA COMBATIR EL TERRORISMO.
- \* RESOLUCIÓN N° 3002, INCORPORANDO A INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL, CIUDADANOS Y CIUDADANAS, EN CALIDAD DE ASPIRANTES A OFICIAL DE POLICÍA.
- \* RESOLUCIÓN N° 086, RECHAZANDO RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EX PERSONAL POLICIAL.
- \* RESOLUCIONES N° 217, 219, 222 Y 224, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA, INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* RESOLUCIONES N° 218, 221 Y 223, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR CIUDADANOS.
- \* RESOLUCIÓN N° 220, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA "KHONGA S.A."
- \* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
- \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
- \* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 12 de enero de 2011.

**VISTO** que por el expediente N° 21.100-411.167/05 se tramitó el ofrecimiento público de recompensa dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 1735/05, a quien brindara información a fin de lograr la detención de los prófugos CARLOS MARCELO DE LOS SANTOS y ALEJANDRO JAVIER SALABERRY GABARAIN, cuyas capturas fueran ordenadas por la muerte de CRISTIAN AGUSTI (IPP N° 08-00-155.159-03), y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la

individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia, como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que el Ministerio de Justicia y Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que la autoridad judicial a cargo de la investigación comunicó en su momento que no existía objeción alguna al pedido de ofrecimiento de pública recompensa a fin de obtener datos que conllevaran a las detenciones de los prófugos de mención, las que fueron ordenadas al sospecharse su autoría en el homicidio de Cristian AGUSTI, acaecido el 27 de octubre de 2003 en la ciudad de Mar del Plata;

Que, ante tal circunstancia, se dictó la Resolución Ministerial N° 1735/05 por la que se ofreció públicamente recompensa en la cantidad de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos treinta mil (\$ 30.000) a las personas que aportaren información fehaciente que permitiera la localización y detención de los prófugos CARLOS MARCELO DE LOS SANTOS y ALEJANDRO JAVIER SALABERRY GABARAIN;

Que, pese a las tareas investigativas desplegadas, no se ha logrado a la fecha sus capturas, encontrándose vigentes las mismas;

Que el Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales solicitó el aumento del monto ofrecido (fs.48);

Que el Subsecretario de Justicia considera oportuno y conveniente viabilizar el aumento de la cantidad ofrecida, proponiendo fijar como monto de la misma la cantidad de pesos veinte mil (\$ 20.000) a pesos setenta mil (\$ 70.000), según la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre en las aprehensiones;

Que por intermedio del Departamento Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración, se ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fs.55);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción, Juicio y Ejecución N° 7 del Departamento Judicial de Mar del Plata, o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y sus Anexos a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación;

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 2390/07;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA**, entre la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) y pesos setenta mil (\$ 70.000) para quienes aporten información fehaciente que contribuya a la detención de las personas cuyos datos de filiación y hecho reprochado obran como Anexos I y II de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en la presente y conforme al mérito de la información aportada.

**ARTÍCULO 3°.-** Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción, Juicio y Ejecución N° 7 del Departamento Judicial de Mar del Plata, o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente con sus Anexos a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (Mar del Plata).

**ARTÍCULO 5° -** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1735 de fecha 11 de noviembre de 2005.

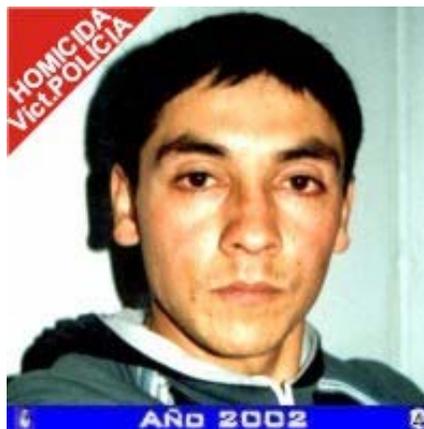
**ARTÍCULO 6°- Registrar.** Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Instrucción, Juicio y Ejecución N° 7 del Departamento Judicial de Mar del Plata. Comunicar a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Comunicación Institucional. Dar al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplimente con ello la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Subsecretaría de Justicia y, posteriormente, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 116.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**ANEXO I**

**PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA  
BUSCADO**



El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) y PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a la ubicación y detención de **CARLOS MARCELO DE LOS SANTOS**, argentino, DNI N° 18.763.099, nacido el 9 de abril de 1976, hijo de Vilma Mercedes de los Santos, último domicilio registrado en calle Sciocco N° 3331 de la ciudad de Mar del Plata.

La orden de captura ha sido dictada por sospecharse su participación en la comisión del delito de homicidio agravado del que resultara víctima Cristian AGUSTI el día 27 de octubre de 2003 en la ciudad de Mar del Plata.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción, Juicio y Ejecución N° 7 del Departamento Judicial de Mar del Plata (IPP N° 08-00-155.159-03).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción, Juicio y Ejecución N° 7 del Departamento Judicial de Mar del Plata (sita en Almirante Brown N° 2046, Piso 8°, Mar del Plata, teléfonos 0223-499-4700 internos 320/21/22), o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad (sita en calle 2 entre 51 y 53, La Plata, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, de la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en la presente y conforme al mérito de la información aportada.

**SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD**

**ANEXO II**

**PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA  
BUSCADO**



El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) y PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a la ubicación y detención de **ALEJANDRO JAVIER SALABERRY GABARAIN**, argentino, DNI N° 28.842.452, nacido el 18 o 19 de marzo de 1981 en Buenos Aires, hijo de Humberto Aníbal y/o Domingo José Lorenzo (f) y de Mirta Ofelia Plaza y/o Liliana Cristina Gabarain, último domicilio registrado en calle República de Cuba N° 2466 de la ciudad de Mar del Plata, y posiblemente el de calle Paso 825 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires.

La orden de captura ha sido dictada por sospecharse su participación en la comisión del delito de homicidio agravado del que resultara víctima Cristian AGUSTI el día 27 de octubre de 2003 en la ciudad de Mar del Plata.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción, Juicio y Ejecución N° 7 del Departamento Judicial de Mar del Plata (IPP N° 08-00-155.159-03).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción, Juicio y Ejecución N° 7 del Departamento Judicial de Mar del Plata (sita en Almirante Brown N° 2046, Piso 8°, Mar del Plata, teléfonos 0223-499-4700 internos 320/21/22), o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad (sita en calle 2 entre 51 y 53, La Plata, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

## ***Boletín Informativo N° 6***

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, de la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en la presente y conforme al mérito de la información aportada.

### **SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD**

**LA PLATA, 12 de enero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21100-071.049/10, por cuyas actuaciones se propicia la designación del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Carlos Gastón OCHOA, legajo N° 18.563, en el cargo de Coordinador de Centros de Entrenamiento, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1887 de fecha 20 de diciembre de 2005 sus ampliatorias y modificatorias, se aprobó el Nomenclador de Funciones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 414 de fecha 28 de febrero de 2007, se designó en el cargo de Director de Escuela del Instituto de Formación Policial "Agente Rosendo Matías", al entonces Capitán Carlos Gastón OCHOA, legajo N° 18.563;

Que mediante Resolución N° 2885 de fecha 19 de octubre de 2007, se designó en el cargo de Coordinador de Centros de Entrenamiento al entonces Inspector Sergio Ariel BERARDI, legajo N° 15.870;

Que el Director Provincial de Formación y Capacitación propicia la designación del agente OCHOA,

Que el Subsecretario de Planificación y el Superintendente General de Policía avalan la propuesta (fs. 2 y 4);

Que en orden a lo expuesto, deviene menester recurrir a un mecanismo de excepción al Nomenclador de Funciones aprobado, formalizando la designación del agente OCHOA;

Que analizados los antecedentes del funcionario policial, no surgen impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias, y N° 13.982;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Limitar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, Subsecretaría de Planificación, Dirección Provincial de Formación y Capacitación, al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sergio Ariel BERARDI (DNI. 16.621.220 — clase 1964), la designación en el cargo de Coordinador de Centros de Entrenamiento dispuesta por Resolución N° 2885/07, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, Subsecretaría de Planificación, Dirección Provincial de Formación y Capacitación, al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Carlos Gastón OCHOA (DNI. 20.797.454 — clase 1969), en el cargo de Coordinador de Centros de Entrenamiento, a quien se le limita la designación en el cargo de Director de Escuela del Instituto de Formación Policial "Agente Rosendo Matías" dispuesta por Resolución 414/07, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación -Dirección Provincial de Personal-, publicar en el Boletín Informativo, y pasar a la Dirección de Personal Regímenes Policiales. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 204.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 12 de enero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-292.131/08, por el cual el Subcomisario Carlos Raúl LEVERATTO, legajo N° 23.108, solicita autorización para usar un distintivo en el uniforme protocolar tras haber aprobado el curso de Operaciones Especiales para Combatir el Terrorismo, dictado por la Universidad Conjunta de Operaciones Especiales, en la base militar de Hurlburt Field, Florida, Estados Unidos, y

**CONSIDERANDO:**

Que por expediente N° 21.100-186.645/08 el Coronel del Ejército, Comandante del Grupo Militar de los EE.UU. en Argentina Joseph F. NAPOLI, formuló una invitación para postular a un representante de esta Cartera de Seguridad a participar del curso precedentemente citado;

Que dicho curso tuvo como objetivo fomentar el trabajo conjunto en la lucha contra el terrorismo dentro del país y de la región, como parte de un esfuerzo internacional para combatir al terrorismo;

Que mediante Resolución N° 747 de fecha 25 de abril de 2008 el por entonces Ministro de Seguridad concedió al entonces Capitán Carlos Raúl LEVERATTO (DNI N° 25.583.879 - clase 1977), licencia extraordinaria con goce de haberes por razones de estudio;

Que tras haber culminado satisfactoriamente la etapa de aprendizaje, se hizo acreedor de un diploma y distintivo otorgado por el Comando de Operaciones Especiales de la Universidad Conjunta de Operaciones Especiales de los Estados Unidos;

Que resulta propicio autorizar el uso del distintivo aludido en el párrafo precedente a todo aquel agente que participe y culmine satisfactoriamente el curso aludido;

Que han intervenido la denominada Dirección General de Capacitación y Formación, la entonces Subsecretaría de Certificación Profesional y la Superintendencia General de Policía no habiendo efectuado observaciones a la propuesta;

Que llamado a intervenir y expedirse el oportunamente indicado como Departamento Organización y Doctrina, no encuentra objeciones que formular desde el punto de vista orgánico funcional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y artículo 4° de la Ley N° 13.482;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el uso del distintivo al personal policial que apruebe el curso de Operaciones Especiales para Combatir el Terrorismo, en el uniforme protocolar y social, sobre la parte superior, del bolsillo superior derecho, cuya descripción y diseño obra como Anexo Único, el cual forma parte integrante de la presente.

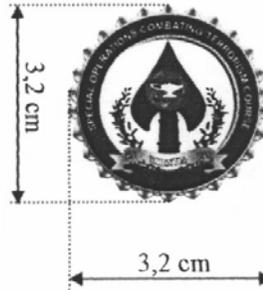
**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar al peticionante, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 203.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**ANEXO ÚNICO**

**Insignia: Special Operations Combating Terrorism Course**  
**Curso de Operaciones Especiales para Combatir el Terrorismo**



**LA PLATA, 29 de diciembre de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-977.035/07 con sus agregados N° 21.100-907.647/10 y N° 21.100-029.995/10, por cuyas actuaciones la Subsecretaría de Planificación propicia la incorporación de ciudadanos y ciudadanas en el Instituto de Formación Policial "Rosendo Matías", y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 88 de la Ley N° 13.982 establece que: "La Ley N° 13.201 su reglamentación, como asimismo el Decreto N° 1766/05, solo serán de aplicación para el personal que no resulte reencasillado de acuerdo a los términos de la presente y su respectiva reglamentación, y hasta tanto se produzca su efectivo reencasillamiento en orden a las previsiones de la presente Ley";

Que por Resolución N° 1049 de fecha 27 de abril de 2007, la ciudadana Natalia Romina SAUCEDO, fue incorporada en calidad de Aspirante a Oficial de Policía, al Curso de Formación Inicial para la Policía de Seguridad (Módulo I de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública), en el Instituto de Formación Policial "Juan Vucetich", quedando sujeta la incorporación al seguimiento y evaluación del proceso formativo que realice la entonces Subsecretaría de Institutos de Formación Policial y el cumplimiento de los requisitos psicofísicos exigidos para la designación (fs 11/13 del expediente N° 21.100-977.035/07);

Que mediante Disposición N° 9 de fecha 31 de julio de 2007, la entonces Directora General de Capacitación y Formación, dispuso excluir a la Aspirante a Oficial de Policía SAUCEDO del curso de Formación Inicial para Oficial de Policía de la Provincia de Buenos Aires (fs 21/22 del expediente N° 21.100-977.035/07);

Que por expediente N° 21.100-029.995/10 la Subsecretaría de Planificación propicia la incorporación de ciudadanos y ciudadanas que se encuentran cursando en el Instituto de Formación Policial "Rosendo Matías", informando que los mismos han iniciado la carrera de capacitación con fecha 9 de agosto de 2010;

Que los causantes fueron seleccionados conforme al procedimiento aplicado por la Subsecretaría de Planificación, y se encuentran cursando en el Instituto de Formación Policial "Rosendo Matías";

Que los postulantes Luciana Marcela ALBARIÑO con fecha 5 de octubre de 2010, José Luis BENITEZ con fecha 27 de septiembre de 2010, Marcelo Leonardo CHEVILLAR con

fecha 14 de septiembre de 2010, Roxana Soledad FERREYRA con fecha 18 de octubre de 2010, Gustavo Javier GAUTO con fecha 27 de septiembre de 2010, Cesar Sebastián GEREZ con fecha 14 de septiembre de 2010, Denise Ivana MOLINA con fecha 2 de noviembre de 2010, Enzo David PÉREZ con fecha 9 de septiembre de 2010, Juan José RAVASINI con fecha 1° de noviembre de 2010, Walter Javier VELES con fecha 2 de noviembre de 2010, Vanesa Romina VIDELA con fecha 25 de octubre de 2010 y Mariano ZANATTA con fecha 9 de septiembre de 2010, han desistido voluntariamente del curso de Formación Inicial del ciclo lectivo 2010 (fs 12 del expediente N° 21.100-029.995/10);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, practicando la imputación para atender el gasto que origina la mencionada incorporación, informando la nomenclatura correspondiente (fs 40 del expediente N° 21.100-029.995/10);

Que en orden a lo expuesto, deviene oportuno y conveniente el dictado del acto administrativo que revoque la incorporación de la Aspirante a Oficial de Policía SAUCEDO e incorpore a los ciudadanos y ciudadanas en el Instituto de Formación Policial "Rosendo Matías";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias N° 13.201, modificada por Ley N° 13.369, y su Decreto Reglamentario N° 3326/04, modificado por Decretos N° 3436/04 y N° 2857/05, y N° 13.982, y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Revocar la incorporación en calidad de Aspirante a Oficial de Policía, en el Instituto de Formación Policial "Juan Vucetich", a partir del 31 de julio de 2007, de la ciudadana Natalia Romina SAUCEDO (ONI. 32.977.598 - clase 1987), por los motivos expuestos en los considerandos

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por incorporados, a partir del 9 de agosto de 2010, en calidad de Cadetes, en el Instituto de Formación Policial "Rosendo Matías", a los ciudadanos y ciudadanas cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO 1, que consta de siete (7) fojas y forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que las incorporaciones dispuestas en el artículo anterior tendrán carácter de condicional, quedando sujetas al seguimiento y evaluación del proceso formativo que realice la Subsecretaría de Planificación y el cumplimiento de los requisitos psicofísicos exigidos para la designación.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° de la presente, será atendido con la siguiente nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 11117 - Categoría de Programa: ACO-0003 - Finalidad 3 - Función 4 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08, Presupuesto General Ejercicio 2010 - Ley N° 14.062.

**ARTÍCULO 5°.-** Revocar la incorporación en calidad de Cadete, en el Instituto de Formación Policial "Rosendo Matías", a partir de la fecha que en cada caso se especifica, de los ciudadanos y ciudadanas cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO 2, que consta de una (1) foja y forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, comunicar, notificar a la Subsecretaría de Planificación, y a la Dirección General de Administración, publicar en el Boletín Informativo, y pasar a la Dirección de Personal Regímenes Policiales. Cumplido, archivar,

**RESOLUCIÓN N° 3002.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

Orden	Apellido y Nombres	D.N.I.	Clase	Legajo
1	ABELENDA OCTAVIO	35149992	1990	181746
2	ACUÑA EYZAGUIRRE GUSTAVO LEONEL	30572367	1984	181747
3	ACUÑA LUIS ALBERTO	29772174	1982	181748
4	AGUILERA HÉCTOR SANTIAGO	28959724	1981	181749
5	AGUIRRE DAVID NICOLÁS	34305087	1988	181750
6	ALANIS DIEGO FERNANDO	34616825	1990	181751
7	ALBARIÑO LUCIANA MARCELA	32715167	1986	181752
8	ALBERTO LAURA GRISELDA	29333105	1981	181753
9	ALE MARCELO FABIÁN	30063700	1983	181754
10	ALEGRE RAMÓN SEBASTIAN	31955912	1985	181755
11	ALFONSO ROMINA MELISA	32023160	1985	181756
12	ALI MARÍA ELIZABETH	32700524	1987	181757
13	ALMANZA QUIROZ EMILIO EDUARDO	18874508	1980	181758
14	ALMIRON RICARDO EZEQUIEL	34816813	1989	181759
15	ALVEZ PAOLA MARISA	34340790	1989	181760
16	AMAYA CRISTIAN NICOLÁS	34600274	1989	181761
17	APARICIO MAXIMILIANO IVAN GASTÓN	33591515	1988	173481
18	ARANDA FABIÁN ALEJANDRO	36353742	1991	181762
19	ARAPEY JONATHAN HERNANDO	33950260	1988	181763
20	ARBALLO MIGUEL ÁNGEL	39554141	1991	181764
21	ARECO GLORIA SILVINA	35748309	1990	181765
22	ARIAS PABLO MAXIMILIANO	35946483	1991	181766
23	ARTHUR RODRIGO	36905759	1992	181767
24	AVALO MATÍAS EDUARDO	34466010	1989	181768
25	AVILA ELIANA CRISTINA	33175053	1987	181769
26	AYALA CRISTIAN ARIEL	36065056	1990	181770
27	AYALA MARTÍN AUGUSTO	28495027	1980	181771
28	BALIÑO DAIANA AGOSTINA	36523921	1991	181772
29	BARBARULO ALAN EMMANUEL	33409974	1988	181773
30	BARBERIS JORGE SEBASTIAN	34590391	1989	181774
31	BARÓN JONATAN FABRICIO	35434729	1990	181775
32	BARRIENTOS JOSÉ LUIS	32393922	1986	181776
33	BASILE MARCELO ALEJANDRO	33465795	1988	181777
34	BATALLA JULIETA BRENDA SABRINA	30113595	1983	181778
35	BEDOYA SERGIO DAMIÁN	29790021	1982	181779
36	BENITEZ ANGELA IRENE	29227363	1981	181780
37	BENITEZ JOSÉ LUIS	33807480	1988	181781
38	BENITEZ SILVANA VANESA	32764364	1987	181782
39	BERASTEGUI LEANDRO RAÚL	36087917	1992	181783
40	BORDÓN HERNÁN DANIEL	34330701	1989	181784
41	BORELLO AXEL LEONEL	33591168	1988	181785
42	BORNES JUAN MARCELO	31370443	1985	181786
43	BRANCATELLI FERNANDO JOSÉ	33219691	1986	181787
44	BRANZUEL OSVALDO ROBERTO	27696225	1979	181788
45	BRASA NICOLÁS EZEQUIEL	32181405	1986	181789
46	BRAVO JOAQUÍN ALBERTO	35333408	1990	181790
47	BRIANZA JUAN FRANCISCO GABRIEL	34763677	1989	181791
48	CAL CASTRO YESICA GABRIELA ARACELLI	31049146	1984	181792
49	CAMPAGNOLO TABORDA FLORENCIA ÚRSULA MARÍA	35433161	1990	181793
50	CAMPOS CARINA BEATRIZ	28372371	1980	181794
51	CAMPOS DAVID SEBASTIAN	34529498	1989	181795
52	CANDUSSO DAMIÁN ALEJANDRO	27882353	1980	181796
53	CANTEROS MIGUEL ÁNGEL	35946049	1991	181797
54	CAPRA IVAN GASPAR	36092962	1991	181798
55	CARABALLO BLAS EZEQUIEL	36781598	1992	181799
56	CARDOZO RICARDO RAMÓN	34119574	1988	181800
57	CARIACA PABLO	36713254	1992	181801
58	CARMIGLIO JEREMÍAS JOSÉ JOEL	34532154	1989	181802
59	CARRIZO ELISABETH EMILIA	33173828	1987	181803
60	CARRIZO FEDERICO MANUEL	33293792	1987	181804
61	CARRIZO JORGE NAHUEL	36188477	1991	181805
62	CARRIZO LUCIANO EMMANUEL	30457865	1983	181806
63	CARVAJAL JAVIER EMILIO	32051567	1986	181807

*Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires*

---

64	CASABELLA MARÍA CECILIA	30830847	1984	181808
65	CASTILLO HÉCTOR NAHUEL	33476955	1988	181809
66	CASTRO GISELA ELIZABETH	32233588	1986	181810
67	CAZÓN BURGOS ANDRÉS FERNANDO	28472133	1980	181811
68	CEJAS GONZALO EZEQUIEL	35861981	1991	181812
69	CERDA ALEXIS WALTER	35408059	1990	181813
70	CÉSPEDES GUILLERMO CESAR	32048276	1985	181814
71	CHAPARRO ADA ELIZABETH	33426513	1987	181815
72	CHARUCSI JUAN MARCELO	33194958	1987	181816
73	CHEVILLAR MARCELO LEONARDO	31882376	1986	181817
74	CO CERES JORGE FERNANDO	33143850	1987	181818
75	COKI NÉSTOR SEBASTIAN	31523250	1985	181819
76	COMIS FERNANDO XAVIER	30896254	1984	181820
77	COÑA CRISTIAN RICARDO	28973050	1981	181821
78	CONTRERAS MARÍA BELÉN	29979560	1983	181822
79	CÓRDOBA MARÍA JOSÉ	29246608	1981	181823
80	CÓRDOBA RICARDO RUBÉN	28772733	1981	181824
81	CORIA LEÓNIDAS JONATHAN	35905394	1991	181825
82	CORIA NATÁN ÓSCAR	32643763	1986	181826
83	CORMILLOT EMANUEL ÓSCAR	29694565	1982	181827
84	CORONEL NAHUEL	33518681	1987	181828
85	CORREA ADOLFO EZEQUIEL	33546660	1988	181829
86	COSTANTINO LUCAS LEONEL	35235361	1990	181830
87	COSTAS PABLO DANIEL	31850478	1985	181831
88	COTTONE MARIANA SOLEDAD	45175461	1992	181832
89	CUEVAS RENÉ ALEJANDRO	34136490	1988	181833
90	DAILOFF MÁXIMO	34543187	1989	181834
91	DARONCO VERÓNICA YANEL	31785627	1985	181835
92	DE MICHELIS ELIANA ELVIA	31506026	1985	181836
93	DELL'ACQUA CLAUDIO ANDRÉS	31708260	1985	181837
94	DEMARCO MIJAL NAANIM	35417022	1990	181838
95	DÍAS PEREYRA GABRIELA LUJAN	30910373	1984	181839
96	DÍAZ BRUNO JAVIER	31554720	1985	181840
97	DÍAZ GUILLERMO DANIEL	36616418	1991	181841
98	DÍAZ RUTH MICAELA	35955218	1990	181842
99	DIAZ YANINA MARCELA NIEVES	35287264	1991	181843
100	DIZANTI JORGE MARCOS	33011380	1987	181844
101	DOBAL CESAR ÓSCAR	31817738	1986	181845
102	DOMECO ROBERTO FRANCISCO ALEXIS	31836581	1985	181846
103	DOTTA DARÍAN HERNÁN	34548789	1989	181847
104	DUARTE MAXIMILIANO MARTÍN	34649402	1989	181848
105	DURETTI YANINA SOLEDAD	35032721	1990	181849
106	ECHVERRÍA JORGE LUIS	35140954	1990	181850
107	ENRIQUE DAMIÁN GABRIEL	35867960	1991	181851
108	ENRIQUE DARÍO GABRIEL	34799763	1989	181852
109	EPULEF FABIÁN ANDRÉS	36192382	1991	181853
110	ESCOBAR MARÍA SOLEDAD	29405298	1982	181854
111	ESEIZA JUAN GABRIEL	28468688	1980	181855
112	ESEIZA MATÍAS LUCAS ALBERTO	34119502	1985	181856
113	ESPINDOLA GUSTAVO DANIEL	34529195	1989	181857
114	ESTECHO MARCELO JAVIER	35155514	1989	181858
115	ESTIGARRIBIA GRACIELA NOEMI	31828690	1985	181859
116	FEIPELER EMILIANO ALBERTO	33943813	1988	181860
117	FELICE PEDRO FACUNDO	34579500	1989	181861
118	FERNANDEZ CAVALLERO GUILLERMO DAVID	27933320	1979	181862
119	FERNANDEZ DOMINGO ÁNGEL	33635264	1988	181863
120	FERNANDEZ GONZALO MARTÍN	29812342	1982	181864
121	FERNANDEZ JUAN ALEJANDRO	32604116	1986	181865
122	FERNANDEZ MIRTA YAMILA	33793635	1988	181866
123	FERNANDEZ SAMANTA STEFANIA	37249367	1991	181867
124	FERNANDEZ YESICA GABRIELA	29993887	1983	181868
125	FERREYRA ALEJANDRO RODOLFO	35793279	1991	181869
126	FERREYRA ROXANA SOLEDAD	29278608	1982	181870

**Boletín Informativo N° 6**

127	FLORES NATALIA VERÓNICA DEL LUJAN	31703555	1985	181871
128	FRAY RODRÍGUEZ VILMA	30323382	1983	181872
129	FREDES MILAGROS NATALIA GISELE	34037536	1988	181873
130	FURCHINI KARINA DAIANA	33858677	1988	181874
131	FURNUS ALEJANDRO JAVIER ADOLFO	28143228	1980	181875
132	GALEANO FERNANDO JOSÉ	35033399	1990	181876
133	GALLO RICARDO JESÚS	32383024	1986	181877
134	GARAY LEANDRO MARTÍN	31059136	1984	181878
135	GARCÍA DÍAZ GERALDINE STEFANIA	33880884	1988	181879
136	GARCÍA FACUNDO EZEQUIEL	33452364	1989	181880
137	GARCÍA FACUNDO ROMÁN	29266211	1981	181881
138	GARCÍA FERNANDA LORENA	33487780	1988	181882
139	GATES LUCIANO MATÍAS	34945673	1990	181883
140	GAU CARLOS ALEXIS	35903948	1991	181884
141	GAUNA MARÍA AGUSTINA	33618790	1988	181885
142	GAUTO GUSTAVO JAVIER	36244284	1991	181886
143	GERBAUDO MARÍA BELÉN	33153021	1987	181887
144	GEREZ BEATRIZ SONIA	32666712	1986	181888
145	GEREZ CESAR SEBASTIAN	36243004	1991	181889
146	GERVINO JUAN GABRIEL	33433135	1983	181890
147	GILES CLAUDIA LORENA	34670998	1990	181891
148	GIMÉNEZ ALEXIS DAVID	31198034	1984	181892
149	GIRAUDO GUSTAVO GASTÓN	34240488	1989	181893
150	GÓMEZ DAIANA ALEJANDRA	32196193	1985	181894
151	GÓMEZ DAMIÁN EMMANUEL	31592991	1985	181895
152	GÓMEZ NELSON RODOLFO	34815951	1989	181896
153	GONZÁLEZ JUAN CARLOS	34861740	1989	181897
154	GONZÁLEZ MARÍA CELESTE	34265013	1988	181898
155	GONZÁLEZ MELINA GISELE	30269462	1983	181899
156	GONZÁLEZ NAHUEL JUAN JORGE	33346524	1987	181900
157	GONZÁLEZ NOELIA MABEL	31967966	1986	181901
158	GORONDONA GERARDO ANSELMO MATÍAS	30882797	1984	181902
159	GREGORIO MARÍA FLORENCIA	35611463	1991	181903
160	GROSSO JULIA MARIANA	27442638	1980	181904
161	GUARDIA ROMINA MARÍA EMILCE	33399674	1988	181905
162	GUTIÉRREZ DAMIÁN ARIEL	31444963	1985	181906
163	GUTIÉRREZ SUSANA MARÍA IRMA	31412428	1983	181907
164	GUZMAN PABLO RODRIGO	38044119	1991	181908
165	HARTMANN ALEN JONATHAN	34270326	1989	181909
166	HEFLIN EMANUEL RAÚL	29856468	1983	181910
167	HEILAND DIONICIO ALBERTO	29772766	1982	181911
168	HERNÁNDEZ CHAVARRIA DIEGO SEBASTIAN	28616097	1981	181912
169	INAIPIIL SERGIO LUIS	33479671	1988	181913
170	IÑIGUEZ FEDERICO ANTONIO	31144224	1984	181914
171	JUÁREZ LUIS ALBERTO	30530482	1983	181915
172	KASTELANOVICH CAROLINA AYELEN	36512011	1991	181916
173	KILER JONATAN MARCELO	33524008	1988	181917
174	KREZIC ESTEBAN MATÍAS	34540555	1989	181918
175	LABORDE ADÁN ALEJANDRO	33200273	1987	181919
176	LACELLI JUAN FRANCISCO	36442829	1991	181920
177	LACUNZA JUAN	36273289	1991	181921
178	LAMAS JOAQUÍN EZEQUIEL	34546894	1990	181922
179	LAURENT RODRIGO NICOLÁS	34841720	1989	181923
180	LAVAGNINO ELIANA MERCEDES	33593941	1988	181924
181	LAZCANO SANTIAGO TOMAS PACIFICO	36572450	1991	181925
182	LEDESMA JULIÁN ANTONIO	28395319	1980	181926
183	LEGUIZAMON JUAN MANUEL	33876670	1988	181927
184	LEONHARDT PATRICIA ALEJANDRA	28365091	1980	181928
185	LIMA ROMINA NOELIA	30268393	1983	181929
186	LINAZA ORTMANN MATÍAS GASTÓN	34751228	1989	181930
187	LLERENA MARCIA NAZARET	34888263	1990	181931
188	LOBO EMMANUEL DANIEL	31608803	1985	181932
189	LOPES DEBORA ROMINA	33212090	1987	181933
190	LÓPEZ FAVIO DAMIÁN	33026052	1987	181934
191	LÓPEZ MARÍA DE LOS ANGELES	30193641	1983	181935
192	LÓPEZ SILVINA ANDREA	36322987	1991	181936
193	LOSAURO ERNESTO JESÚS	33827731	1988	181937

*Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires*

---

194	LUCERO WALTER SEBASTIAN	33656076	1988	181938
195	LUGREN CRISTIAN ALCIDES	30770202	1984	181939
196	MACHAO ROBERTO AGUSTÍN	32789949	1987	181940
197	MACIEL SERGIO MARIANO	35500051	1990	181941
198	MAÍZ PAMELA YANINA	31245865	1985	181942
199	MALDONADO LEANDRO RAFAEL	35910680	1991	181943
200	MALDONADO MARTÍN RUBÉN	28570010	1981	181944
201	MALDONADO YANINA JOHANA	31502998	1985	181945
202	MARDONES SANDRA CAROLINA	30552783	1984	181946
203	MARINO FLORENCIA	37228253	1991	181947
204	MARTÍNEZ ATILIO JAVIER	29486218	1982	181948
205	MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA	35432501	1990	181949
206	MAZZEI YESICA YAMILA	32334660	1986	181950
207	MEAURIO MIGUEL ÁNGEL	34562066	1989	181951
208	MEDINA JONATAN EMANUEL	34955024	1989	181952
209	MELLA JAVIER HERNÁN	32271007	1986	181953
210	MÉNDEZ JESICA CAMILA	29399356	1982	181954
211	MENSEGUES NATALIA PRISCILA	34320894	1989	181955
212	MERCADO SERGIO GUILLERMO	35632036	1990	181956
213	MEZA ERIKA ANAHI	34361956	1989	181957
214	MICHEREF PABLO EMILIO	32195965	1986	181958
215	MIÑO LEONARDO ALBERTO	32006557	1986	181960
216	MIÑO MARIANELA	31998079	1986	181961
217	MIRANDA MIGUEL ÁNGEL	30115264	1983	181959
218	MOLINA CARLOS MARÍA	33512163	1988	181962
219	MOLINA DENISE IVANA	35118654	1990	181963
220	MOLINA LUCAS GONZALO	30464825	1983	181964
221	MOLINA RODRIGO ARIEL	33338287	1988	181965
222	MONGE RODRÍGUEZ ISAÍAS JONATAN	31878041	1985	181966
223	MONTENEGRO ROMINA BELÉN	32036274	1986	181967
224	MORALES MARÍA VERÓNICA KARINA	30445539	1983	181968
225	MORALES PIERUZZINI PABLO	30132621	1983	181969
226	MORALES ROLANDO RODOLFO	33915444	1988	181970
227	MUÑOZ HÉCTOR HUGO	31776715	1985	181971
228	NARVAEZ ÓSCAR ENRIQUE	29247936	1981	181972
229	NATALE BURGOS EMANUEL	33654661	1988	181973
230	NAZER JUAN IGNACIO	31107776	1985	181974
231	NIEVAS MAYRA AGUSTINA	36301764	1991	181975
232	NOMBERTO GÓMEZ JONATAN ISRAEL	28052384	1980	181976
233	NOO BERMUDEZ GONZALO ARIEL	33590327	1988	181977
234	NUÑEZ BRIAN EMANUEL	35170984	1990	181978
235	NUÑEZ GUILLERMO SEBASTIAN	30142467	1982	181979
236	NUÑEZ OMAR JAVIER	30762020	1984	181980
237	OCAMPO ADELA SOLEDAD	35408310	1990	181981
238	OLIVERA SEBASTIAN	31826932	1986	181982
239	ORELLANA GISELA VERÓNICA	32343986	1986	181983
240	ORTIZ ALDO JUAN ALBERTO	34984476	1989	181984
241	ORTIZ ALEJANDRO JAVIER	32180890	1986	181985
242	ORTIZ ELISA MARICEL	33057788	1987	181986
243	ORTIZ LUIS ALBERTO	30607141	1983	181987
244	PAEZ JUAN MANUEL	30296147	1983	181988
245	PAEZ MARIANO ALEXIS ALFREDO	33784744	1988	181989
246	PAOLETTA YANINA ANTONELA	30296370	1983	181990
247	PARED ALEJANDRO RODRIGO	34174994	1989	181991
248	PARODI MARTÍN JESÚS	33159382	1985	181992
249	PASCIS MARTÍN EMMANUEL	35713395	1990	181993
250	PAULUZZI GABRIEL ENRIQUE	34648236	1989	181994
251	PAULY MARIANO JOAQUÍN	32453719	1986	181995
252	PELUZO JORGE HORACIO	32656580	1986	181996
253	PENDAS JUAN ESTEBAN	33497707	1988	181997
254	PENSADO FABIO ANDRÉS	34170646	1989	181998
255	PERALTA MARCELA ANALIA	34135326	1988	181999
256	PÉREZ ENZO DAVID	35100498	1990	182000

**Boletín Informativo N° 6**

257	PÉREZ GISELA ALEJANDRA	33593802	1988	182001
258	PÉREZ JUAN EMMANUEL JESÚS	32180988	1986	182002
259	PFOH CRISTIAN ESTEBAN	31137933	1985	182003
260	PISSANI CLAUDIO GABRIEL	30983141	1984	182004
261	POLETTI MARCELO ALEJANDRO	36361583	1992	182005
262	PONCE ANDRÉS SAMUEL	32030492	1985	182006
263	PUCHETA NOELIA MONICA BEATRIZ	31649222	1985	182007
264	RAMÍREZ ADRIANA SOLANGE	33726652	1988	182008
265	RAMÍREZ CAROLINA LUJAN	36247587	1991	182009
266	RAMOS DANIEL ALBERTO	36259202	1991	182010
267	RAMOS FABRICIO NICOLÁS	31418223	1985	182011
268	RAVASINI JUAN JOSÉ	35330640	1990	182012
269	REARTE MARINA FERNANDA	30820886	1984	182013
270	RÍOS BAZAN GENARO DAVID	33120404	1987	182014
271	ROBLEDO FERNANDO GABRIEL	34343537	1988	182015
272	ROBLES JUAN EDUARDO	28825806	1981	182016
273	ROCA JESÚS DE DIOS	29723559	1982	182017
274	RODRÍGUEZ LETICIA ANAHI	29955994	1983	182018
275	RODRÍGUEZ MUÑOZ CHRISTIAN JOSÉ	36402263	1991	182019
276	RODRÍGUEZ MARILEN ARACELLI	36585821	1992	182020
277	RODRÍGUEZ NICOLÁS MARCELO	35401706	1990	182021
278	RODRÍGUEZ ROGELIO SEBASTIAN	30416451	1983	182022
279	ROJAS DANIELA AYELEN	34581924	1989	182023
280	ROJAS JONATAN JOEL	36387084	1991	182024
281	ROLDAN JONATAN EZEQUIEL	33174942	1987	182025
282	ROLON YAMILA ELIZABETH	34255244	1988	182026
283	ROMERO ALEJANDRA ISABEL	34384629	1989	182027
284	ROMERO ANDREA IVANA	32784338	1987	182028
285	ROMERO DANIELA SOLEDAD	35603728	1990	182029
286	ROMERO VALERIA GUILLERMINA	33452385	1988	182030
287	ROSALEZ EMMANUEL SEBASTIAN	29932664	1983	182031
288	ROSAS EZEQUIEL GUSTAVO	27791703	1979	182032
289	RUBIO MATÍAS EMANUEL	34574189	1989	182033
290	RUIZ DÍAZ ELIAS NICOLÁS	33306072	1987	182034
291	SAISI JOSÉ MARÍA	35902910	1991	182035
292	SALDIVIA MATÍAS JESÚS	30308817	1983	182036
293	SALGAN CARLOS ANDRÉS	34586958	1985	182037
294	SALTO HUGO OSVALDO	28072576	1980	182038
295	SÁNCHEZ GUSTAVO EZEQUIEL	33402867	1988	182039
296	SÁNCHEZ SEBASTIAN MÁRTIRES	31681468	1985	182040
297	SAUCEDO NATALIA ROMINA	32977598	1987	175204
298	SAYAGO ALEJANDRO GUILLERMO	31919129	1985	182041
299	SAYAGO FABIÁN ALEJANDRO	28515917	1981	182042
300	SCHNEIDER EDUARDO EZEQUIEL	35404371	1990	182043
301	SEGOVIA MATÍAS EZEQUIEL	33740337	1988	182044
302	SEIMANDI ROCIO Yael	35798334	1991	182045
303	SILVA LUCAS EZEQUIEL	33410633	1987	182046
304	SILVEIRA MICAELA GISELLE	37683303	1992	182047
305	SILVEYRA FERNANDO JAVIER	31275706	1985	182048
306	SOLARI DAIANA BELÉN	30958984	1984	182049
307	SOTELO MIGUEL SEBASTIAN	32717397	1986	182050
308	SPALTRO EMMANUEL	32975240	1987	182051
309	SUAREZ DANIEL SEBASTIAN	30413584	1983	182052
310	SUAREZ TOMAS GABRIEL	35431825	1991	182053
311	SURBANO LEANDRO MARCELO	37274324	1991	182054
312	SUSAÑO MAXIMILIANO JAVIER	34932929	1989	182055
313	TABOADA LEONOR ANABELLA	37144535	1991	182056
314	TALAVERA JORGE GUSTAVO	29514469	1982	182057
315	TERUZZI LUIS MIGUEL	35409397	1991	182058
316	TISEIRA MATÍAS LEONARDO	34382800	1989	182059
317	TORRE DIEGO RAMÓN	33951638	1988	182060
318	TORRES ERICA MARIEL	30464171	1982	182061
319	TORREZ CINTHIA DEL CARMEN	36374477	1992	182062
320	TROCHE DIEGO RAMÓN	34347619	1988	182063
321	TUCCHI ALEJANDRO	36102145	1992	182064
322	TULLIO DAIANA ARACELI	33845877	1988	182065
323	URBAN JUAN JESÚS	33432836	1987	182066

**Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

---

324	VALENZUELA DAMIÁN ALBERTO	27978548	1980	182067
325	VALOR RENSO MARCELO	36383673	1992	182068
326	VASQUEZ ECHEVERRÍA JUAN FRANCISCO	35639915	1990	182069
327	VAZQUEZ CESAR LEANDRO	30020823	1983	182070
328	VAZQUEZ CLAUDIA FABIANA	31381524	1984	182071
329	VEGA OSCAR MAXIMILIANO	30514320	1983	182072
330	VELAZCO NICOLAS	35412563	1990	182073
331	VELES WALTER JAVIER	29675123	1982	182074
332	VERA JULIAN EMANUEL	35536358	1990	182075
333	VETTER LAURA SUSANA	32323882	1986	182076
334	VIDAL FERNANDO EZEQUIEL	29268156	1982	182077
335	VIDELA EMILIO ANDRES	30015335	1983	182078
336	VIDELA MATIAS EZEQUIEL	32332096	1986	182079
337	VIDELA VANESA ROMINA	30632602	1984	182080
338	VILA JUAN MARCELO	33875844	1988	182081
339	VILLALBA FERNANDO GABRIEL	34816798	1989	182082
340	VILLALBA GUILLERMO	31940426	1985	182083
341	VILLALBA MALLORQUIN XONA JAQUELINE	33688366	1988	182084
342	VILLALBA MATIAS EMANUEL	33913311	1988	182085
343	VILLAREAL SANCHEZ CARLOS DANIEL	30131832	1983	182086
344	VILLUENDAS MARÍA SOLEDAD	30763757	1984	182087
345	VIZCARRA JAVIER GASTÓN	28109322	1980	182088
346	VOUILLOUD ALEJANDRO ADRIAN	30912234	1984	182089
347	YAGGI MONICA VIVIANA	27674398	1979	182090
348	YANIBELLI CLAUDIO OSCAR	28081856	1980	182091
349	ZABALA SERGIO NICOLAS	32113234	1986	182092
350	ZAJAL ROBERTO DANIEL	30692207	1983	182093
351	ZAMORA EZEQUIEL JUSTO	38839179	1990	182094
352	ZANATTA MARIANO	35903944	1991	182095
353	ZANAZZI LISANDRO IVAN	34444823	1989	182096
354	ZARATE MARIA DANIELA	29383713	1981	182097
355	ZORITA CRISTIAN EMMANUEL	31389888	1986	182098

---

**ANEXO 2**

<b>Orden</b>	<b>Apellido y Nombres</b>	<b>A partir</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>Clase</b>	<b>Legajo</b>
1	ALBARIÑO LUCIANA MARCELA	05/10/2010	32715167	1986	181752
2	BENITEZ JOSE LUIS	27/09/2010	33807480	1988	181781
3	CHEVILLAR MARCELO LEONARDO	14/09/2010	31882376	1986	181817
4	FERREYRA ROXANA SOLEDAD	18/10/2010	29278608	1982	181870
5	GAUTO GUSTAVO JAVIER	27/09/2010	36244284	1991	181886
6	GEREZ CESAR SEBASTIAN	14/09/2010	36243004	1991	181889
7	MOLINA DENISE IVANA	02/11/2010	35118654	1990	181963
8	PEREZ ENZO DAVID	09/09/2010	35100498	1990	182000
9	RAVASINI JUAN JOSE	01/11/2010	35330640	1990	182012
10	VELES WALTER JAVIER	02/11/2010	29675123	1982	182074
11	VIDELA VANESA ROMINA	25/10/2010	30632602	1984	182080
12	SANATTA MARIANO	09/09/2010	35903944	1991	182095

---

**LA PLATA, 12 de enero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21100-707.277/06, cuerpos I y II, con sus agregados N° 21100-382.134/08, N° 21100-638.509/09, N° 21100-712.768/09 y N° 21100-713.262/09, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 8346 de fecha 24 de septiembre de 2009, la Auditoría General de Asuntos Internos, impuso la sanción de Cesantía al Teniente Hugo Ramón

## **Boletín Informativo N° 6**

BRAVO, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 118 incisos a) y h) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley N° 13201 (ver fojas 264/268);

Que contra el aludido decisorio el ex agente BRAVO interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación cuestionando la valoración de la prueba y la sanción aplicada, y planteando la nulidad de todo lo actuado y la inconstitucionalidad del artículo 201 (ver fojas 302/306);

Que dicho recurso fue declarado formalmente admisible mediante Resolución N° 12105 de fecha 19 de julio de 2010, de la Auditoría General de Asuntos Internos (ver fojas 316);

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, respecto de la nulidad planteada, advierte que luego de una lectura de las distintas etapas producidas, no registra, ni verifica la ausencia de los recaudos procedimentales prescriptos por la normativa de aplicación, vale decir la configuración de algún vicio que lo torne observable, habiéndose garantizado en todo momento el derecho de defensa y el debido proceso;

Que en relación al planteo de inconstitucionalidad efectuado en relación al artículo 201 del Decreto N° 3326/04, corresponde señalar que conforme al ordenamiento jurídico vigente no compete a los organismos administrativos pronunciarse sobre la pretensa inconstitucionalidad de las normas, materia que ha sido reservada en forma exclusiva y excluyente al poder judicial (conforme artículo 161 inciso 1 de la Constitución de la Provincia, artículo 683 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial Procesal de la Provincia de Buenos Aires);

Que desde otra perspectiva advierte, que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribía el Decreto N° 3326/04, surgiendo amparado el derecho de defensa y asimismo opina, que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida (ver fojas 332);

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

### **EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ex Teniente Hugo Ramón BRAVO (D.N.I. 11.247.175 - clase 1954), contra la Resolución N° 8346 de fecha 24 de septiembre de 2009, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 086.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

\_\_\_\_\_  
**LA PLATA, 12 de enero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-666.639/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.077, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 1.523 de fecha 18 de julio de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato y utilizado medios materiales y técnicos que no habían sido declarados ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 47 incisos b) y g) de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal, ante la falta de acreditación de la notificación de la Resolución mencionada, corresponde considerar al recurso como articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa planteó la irrazonabilidad de la sanción impuesta por su desproporcionalidad, sin aportar nuevos elementos que permitan conmovier los basamentos de la resolución en crisis;

Que tal argumento no puede prosperar, toda vez que la sanción impuesta deviene razonable habiendo sido fijada en el mínimo previsto para la infracción por el artículo 52 inciso 2° puntos a) y b) de la Ley N° 12.297 y graduada de conformidad a las pautas previstas en el artículo 54 de la citada normativa;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción aplicada resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., contra la Resolución N° 1.523 dictada con fecha 18 de julio de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 217.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 12 de enero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-673.642/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.200, en la que se sanciona al señor Sergio Alejandro PEPE, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 3.573 de fecha 1° de diciembre de 2008, se sancionó al señor Sergio Alejandro PEPE, DNI N° 25.429.499, con multa de pesos cuarenta y tres mil

## **Boletín Informativo N° 6**

quinientos setenta y dos con diez centavos (\$ 43.572,10), equivalente a cinco (5) vigías; por haberse acreditado en autos que "...en un local bailable habilitado a su nombre, se implementó un servicio de seguridad consistente en control de acceso y ordenamiento de público, cumplido por personas que carecían de la habilitación respectiva otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y 35 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que en el mismo acto se dispuso: "Inhabilitar por el término de tres (3) meses el funcionamiento del local denominado La Cumbre, habilitado por la Municipalidad de General Pueyrredón, sito en Avenida Luro N° 4141 de la ciudad de Mar del Plata, a nombre de Sergio Alejandro PEPE, bajo el rubro confitería bailable, café y expendio de bebidas; por haberse acreditado que en sus instalaciones se ha prestado un servicio de seguridad consistente en el control de acceso y ordenamiento de público con personal que carecía de la habilitación correspondiente (artículo 38 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que el encartado interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el quejoso plantea la nulidad del acto atacado, considerando que carece de motivación y finalidad y, asimismo, que la sanción impuesta resulta confiscatoria y desproporcionada;

Que el señor Sergio Alejandro PEPE afirma que sus empleados no pertenecen a la empresa de seguridad alguna;

Que la nulidad articulada por el recurrente debe desestimarse, destacándose que la resolución cuestionada fue dictada por autoridad competente, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, respetando las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose el acto administrativo cuestionado debidamente motivado y no adoleciendo de vicios que lo tornen anulable;

Que la sanción aplicada ha sido graduada de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 54 de la Ley N° 12.297;

Que el artículo 35 de la Ley N° 12.297 establece que: "Serán consideradas actividades de vigilancia privada los servicios de control de acceso y ordenamiento del público que se realicen en locales bailables..." (sic) y, su similar del Decreto N° 1.897, establece que: "Las actividades descriptas en el artículo 35 de la Ley 12.297, serán prestadas exclusivamente por prestadoras de seguridad privada, debidamente habilitadas por la Autoridad de Aplicación." (sic);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción aplicada resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y las propias del cargo;

Por ello,

### **EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Sergio Alejandro PEPE, DNI N° 25.429.499, contra la Resolución N° 3.573 dictada con fecha 1° de diciembre de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 218.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 12 de enero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-641.248/03, correspondiente a la causa contravencional N° 901, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de Seguridad privada BROCAL S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 1.853 de fecha 5 de mayo de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y armamento no registrado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inciso c), 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa considera que fueron desatendidas las pruebas de descargo y plantea la irrazonabilidad de la sanción impuesta, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que los argumentos esgrimidos por la encartada deben desestimarse toda vez que resultan insuficientes para desvirtuar la fuerza probatoria del acta de comprobación, la que a su vez resulta complementada por los informes producidos por la entonces Dirección de Habilitaciones Registros y Archivos, que certifican que el personal y armamento consignados en el acta de inspección no se encontraban declarados ante ese Organismo;

Que la sanción aplicada se ajusta a las prescripciones de los artículos 52 y 54 de la ley N° 12.297;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro de su respectiva competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., contra la Resolución N° 1.853 dictada con fecha 5 de mayo de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 219.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 12 de enero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-490.710/03 correspondiente a la causa contravencional N° 0559, en la que se sanciona a la firma KHONGA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 1.585, de fecha 6 de septiembre de 2006, se sancionó a la firma KHONGA S.A., propietaria del local bailable TRAXX, con una multa de pesos treinta mil setecientos cuarenta y cinco (\$ 30.745,00) equivalente a cinco (5) vigías e inhabilitación por el término de tres meses, por haberse acreditado en autos "...la realización de servicios de seguridad utilizando personal no habilitado por la autoridad de aplicación y carente de los requisitos establecidos por la normativa vigente (artículos 35, 36, 37, 38, 54 y concordantes de la ley 12297 y 35 del Decreto Reglamentario 1897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02; solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial la encartada alegó que no prestaba servicios de seguridad, por lo que no se encontraba alcanzada por la Ley N° 12.297 y que el señor Fernando Luis Agüero al momento de la inspección, se encontraba desarrollando tareas de portero y no de seguridad;

Que tales argumentos deben desestimarse, porque mas allá de la interpretación que la encartada otorgue al vocablo "portero", lo cierto es que el señor Fernando Luis AGÜERO, realizaba las actividades previstas en el artículo 2° inciso 4° de la Ley N° 12.297 y, consecuentemente, la normativa le resulta aplicable, en orden a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38 y concordantes de la ley citada;

Que la defensa de prescripción intentada tampoco puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma KHONGA S.A. contra la Resolución N° 1.585, dictada con fecha 6 de septiembre de 2006 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 220.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 12 enero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-464.703/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.935, en la que se sanciona al señor Carlos Miguel ALLENDE, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 1.843 de fecha 5 de mayo de 2009, se sancionó al señor Carlos Miguel ALLENDE, DNI N° 7.935.956 con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "... ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91)." (sic);

Que el señor Carlos Miguel ALLENDE, interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el quejoso niega su responsabilidad en la falta endilgada sin aportar nuevos elementos o fundamentos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Carlos Miguel ALLENDE, DNI N° 7.935.956, contra la Resolución N° 1.843 dictada con fecha 5 de mayo de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 221.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 12 enero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-379.571/03, correspondiente a la causa contravencional N° 0275, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 2.157 de fecha 18 de mayo de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente esgrimió la prescripción de la acción disciplinaria, la nulidad del acta de comprobación y de la resolución atacada, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los fundamentos del acta en crisis;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que la nulidad alegada debe desestimarse, advirtiéndose que el acta cuestionada fue labrada con las formalidades prescriptas por el artículo 60 del Decreto N° 1897/02 y no se han verificado durante la instrucción la ausencia de recaudos formales que afecten el derecho de defensa de la imputada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro de su respectiva competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A., contra la Resolución N° 2.157 dictada con fecha 18 de mayo de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 222.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 12 enero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-183.466/05, correspondiente a la usa contravencional N° 2.180, en la que se sanciona al señor Pedro Ambrosio PANIAGUA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 2.397 de fecha 4 de junio de 2009, se sancionó al señor Pedro Ambrosio PANIAGUA, DNI N° 5.707.532, con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "... ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (Artículo 26 Decreto N° 4.069/91)." (sic);

Que el encartado interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en virtud del artículo 30 de la Resolución N° 71.532/92 reglamentaria del Decreto N° 4.069/91, la normativa referenciada en el párrafo que antecede, resulta de aplicación supletoria al supuesto de autos;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo y forma;

Que en su aspecto sustancial, el quejoso no incorpora nuevos elementos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Pedro Ambrosio PANIAGUA, DNI N° 5.707.532, contra la Resolución N° 2.397 dictada con fecha 4 de junio de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 223.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 12 enero de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-133.710/04, correspondiente a la causa contravencional N° 2.544, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BATAAN SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 2.488 de fecha 12 de septiembre de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BATAAN SEGURIDAD S.R.L., con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando un chaleco antibalas y un arma no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 4° del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo y forma;

Que analizado en su aspecto sustancial, la encartada planteó la prescripción de la acción disciplinaria y la inconstitucionalidad de la normativa aplicable, no aportando nuevos elementos que permitan conmovir los basamentos de la resolución atacada;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que con referencia al planteo de inconstitucionalidad realizado por la encartada, corresponde señalar que no compete a los órganos administrativos expedirse al respecto, materia que ha sido reservada exclusiva y excluyentemente al Poder Judicial (artículo 161, inciso 1°

de la Constitución de la Provincia, artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BATAAN SEGURIDAD S.R.L., contra la Resolución N° 2.488, dictada con fecha 12 de septiembre de 2008, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 224.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

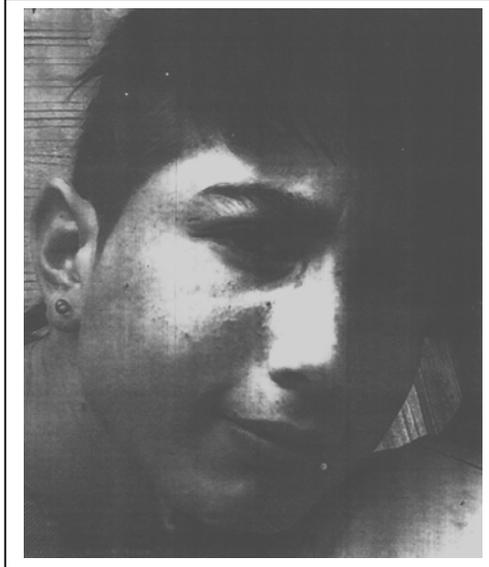
**Correo Electrónico:** boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

**Sitio Web:** [www.mjys.gba.gov.ar](http://www.mjys.gba.gov.ar)



## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- NUÑEZ ÁNGEL SALVADOR: argentino, nacido el 20/01/95, de 15 años de edad, instruido, D.N.I. 38.700.958. Quien se ausentara de su domicilio de la calle Av. Vergara N° 2940 de Berazategui, el día 12 de enero de 2011 aproximadamente a las 22:00 hs, no regresando hasta el momento. Solicitarla Comisaría Berazategui 2da. Interviene U.F.I. N° 1 de Berazategui. En sumario B2- 54/11, caratulado "DTE. HERRERA SANDRA S/AV. DE PARADERO – CAUSANTE NUÑEZ ANGEL SALVADOR". Expediente N° 21.100-083.088/10.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

---

1.- DARRIGHI HÉCTOR ALBERTO: caratulada "HURTO DE EQUINO". Secuestro de un equino, con marca y número inmutable 274.548. Solicitarla Comisaría de Presidente Perón. Interviene U.F.I. Descentralizada de Presidente Perón. Expediente N° 21.100-084.270/11.

---

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

1.- VERA OFELIA: de 39 años de edad, misma resulta ser de contextura física delgada, de 1,55 mts., de altura, tez blanca, cabello negro, largo hasta la cintura y ojos negros. Solicitarla Comisaría La Plata 9na. Interviene U.F.I. N° 5 del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "DESAPARICIÓN DE PERSONA". Expediente N° 21.100- 083.395/11.

